



Expediente: **0569711-00064-LO**
Radicado: **RE-05167-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Bosques y Biodiversidad**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **12/11/2025** Hora: **12:23:36** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE,
“CORNARE”,**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución RE-05191-2021, el Director de Cornare delegó en el Subdirector de Recursos Naturales, la competencia para suscribir las actuaciones administrativas que se generen con ocasión de la atención a los trámites ambientales y el control y seguimiento a los mismos.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 131-00064-LO del 24 de febrero de 2017, se registró el libro de operaciones del señor Francisco Javier Quintero Ocampo identificado con cédula de ciudadanía 70.693.728, propietario del establecimiento de comercio denominado García Quintero, ubicado en zona urbana del municipio de El Santuario.

Que en ejercicio de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, se realizó visita al establecimiento de comercio descrito, el día 27 de julio de 2024 de la cual se generó el informe técnico 131-00455-LO. En este informe se plasmaron los siguientes requerimientos para el propietario del establecimiento de comercio García Quintero:

“Requerir al establecimiento registrado como GARCIA QUINTERO, identificado con RUT (...), para que informe si en la actualidad se encuentra ejerciendo actividades comerciales con productos forestales. Información que se debe reportar al correo lmontes@cornare.gov.co.”

Que el día 21 de octubre de 2025, se realizó visita de control al libro de operaciones del establecimiento de comercio García Quintero de la cual se generó el informe técnico IT-00093-2025-LO en el que se estableció lo siguiente:

“De acuerdo a los reportes y registros en el SILOP se evidencia que el establecimiento registrado como GARCIA QUINTERO presenta inactividad”

en la plataforma desde el día 24/02/2017, fecha en que aprobó el registro y que corresponde a 3.175 días.

Lo anterior, implica que la corporación no puede realizar el reporte y la verificación de las actividades correspondientes al año 2023 y anteriores, En razón de esto el establecimiento de comercio no ha dado cumplimiento al ARTÍCULO 2.2.1.1.11.3. "Libro de Operaciones" y al ARTÍCULO 2.2.1.1.11.4 "Informe Anual de Actividades" del Decreto 1076 de 2015.

Al revisar el reporte del Libro de Operaciones se evidencia que no se ha realizado un solo registro y no hay información para generar un reporte.

El día 21 de octubre de 2025 la corporación realiza visita de control al establecimiento con la finalidad de revisar la realidad del establecimiento y realizar el registro del Libro de operaciones Forestales en Linea. Este se encuentra en el municipio de El Santuario, cerca de las instalaciones del establecimiento MADEMAX.

La visita fue atendida por los señores Javier y Carlos Quintero Ocampo.

Inicialmente se realiza la lectura del informe IT-131-00455-LO de mayo de 2024, que reposa en el expediente virtual y que se consulta a través de la plataforma SILOP.

El representante del establecimiento informa que se le ha dificultado el diligenciamiento del libro porque no tiene a quien delegarle esta labor y a él se le dificulta el tema tecnológico, además, de se perdió el celular y entregó el establecimiento al hermano el señor Mario Quintero.

En el establecimiento se procesa madera para la elaboración y venta de tendidos de cama y eventualmente cabos de escoba. La madera procesada la tienen en la bodega donde se procesa y la secan al frente en la vía, la madera en bloque la almacenan en un lugar abierto al frente de la bodega por la carrera 39.

La materia prima la adquiere con SUNL y "almacena" gran parte de esta al lado de la vía al frente de la carpintería. Se evidencia existencia de madera de eucalipto y madera común.

Se realizó el registro en VITAL y la solicitud de activación de rol industrias y registro del Libro de Operaciones Forestales en Linea-LOFL tipo maderable del MADS en la plataforma, teniendo como referente le correo Quinterocampocarlosmario335@gmail.com

(...)

23. CONCLUSIONES:

El establecimiento GARCIA QUINTERO, propiedad del señor JAVIER QUINTERO OCAMPO, identificado con CC 70.693.728; no cumplió con la normatividad ambiental vigente, respecto a las obligaciones estipuladas en el ARTÍCULO 2.2.1.1.11.3. "Libro de Operaciones" y en el ARTÍCULO 2.2.1.1.11.4 "Informe Anual de Actividades" del Decreto 1076 de 2015.

El establecimiento GARCIA QUINTERO, propiedad del señor JAVIER QUINTERO OCAMPO, identificado con CC 70.693.728; incumplió los compromisos estipulados en el IT-131-00455-LO del 27 de mayo de 2024.

El establecimiento GARCIA QUINTERO, propiedad del señor JAVIER QUINTERO OCAMPO, identificado con CC 70.693.728, no ha registrado actividad en el SILOP desde el año 2017.

Es viable registrar el libro de operaciones forestales en línea LOFL del MADS, para lo cual es necesario cargar el inventario actual en el formato establecido para la madera existente.

Con la finalidad de actualizar la información de registro es necesario que se envíe copia de registro ante la cámara de comercio correspondiente”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos*”.

Que el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015 dispone lo siguiente: “*Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:*

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;

g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió. La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades. (...)"

Que el artículo 2.2.1.1.11.4 del Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente: "Informe anual de actividades Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados; (...)

Que el literal a del artículo 2.2.1.1.11.5 del Decreto 1076 de 2015, establece: "Obligaciones de las empresas. Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

- Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto; (...)

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en los informes técnicos con 131-00455-LO e IT-00093-2025-LO, se procederá a requerir al señor Francisco Javier Quintero Ocampo, propietario del establecimiento de comercio García Quintero, toda vez que pese haber sido requerido por esta Autoridad Ambiental, continúa sin llevar el libro de operaciones como lo dispone la norma al no haber realizado el registro de las entradas ni de las salidas del material forestal del establecimiento, dando como resultado un libro desactualizado, y sumado a ello se evidencia que no ha realizado el informe anual de actividades del que trata la norma. Lo anterior fue evidenciado por esta Autoridad Ambiental en las visitas de control realizadas los días 27 de julio de 2024 y 21 de octubre de 2025, en el establecimiento de comercio ya mencionado, ubicado en zona urbana del municipio de El Santuario.

PRUEBAS

- Informe técnico 131-00455-LO.
- Informe técnico IT-00093-2025-LO.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **FRANCISCO JAVIER QUINTERO OCAMPO** identificado con CC 70.693.728, propietario del establecimiento denominado García Quintero, para que de manera inmediata proceda a:

- Iniciar el registro de la información del Libro de Operaciones Forestales en Línea-LOFL de Minambiente, una vez se encuentre aprobado.
- Emitir una Remisión de Empresa Forestal-REF por cada venta o salida del establecimiento.

- Abstenerse de recibir madera que no cuente con los respectivos documentos que demuestren su procedencia legal, con la ruta FINAL autorizada hasta el Municipio de EL SANTUARIO, en la cantidad y especies determinadas.

PARÁGRAFO: INFORMAR que los únicos documentos que amparan el transporte de madera corresponden a SUNL, Certificado de movilización del ICA o Remisión de Empresa Forestal-REF, este último emitido desde una empresa registrada en el LOFL.

PARÁGRAFO 2: INFORMAR que el incumplimiento a las obligaciones legales es constitutivo de infracción ambiental, lo cual puede llevar a que se adelante el respectivo procedimiento sancionatorio cuyas sanciones van desde la imposición de multa, decomiso definitivo, cierre temporal o definitivo del establecimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al grupo técnico de la Oficina de Gestión de la Biodiversidad, AP y SE, realizar control al libro de operaciones del establecimiento de comercio García Quintero, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **FRANCISCO JAVIER OCAMPO**, propietario del establecimiento denominado GARCÍA QUINTERO.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
Subdirector General de Recursos Naturales

Expediente: 0569711-00064-LO
Fecha: 07/11/2025
Proyectó: Lina G
Técnico: León Montes
Dependencia: Gestión de la Biodiversidad, AP y SE.